



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 0041 13 .-

Comodoro Rivadavia, 15 de Enero de 2013

VISTO:

La Ordenanza N° 7060-3/12 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión por intermedio de la Dirección General de Rentas objetan los artículos 8° y 9° en la que se crean un impuesto y un "Fondo Especial" respectivamente sin haber contado el proyecto respectivo con la intervención de dicha Secretaria, que es quien detenta competencia en ambas materias.

Que como consecuencia de ello el proyecto adolece no sólo de graves defectos técnicos en materia tributaria (por ejemplo no resulta claro, más allá de la denominación si se trata de un impuesto o una contribución, no se define ni el hecho ni la base imponible, ni los contribuyentes responsables, etc. dejándose estos puntos indebidamente librados a una futura reglamentación).-

Que por otra parte, contradice la posición sostenida por la Secretaria de Economía, Finanzas y Control de Gestión, de eliminar los denominados "Fondos Especiales" a fin de hacer prevalecer el principio de unidad presupuestaria;

Que los artículos 83 y 96 inc. 3 de la C.O.M. autorizan al Poder Ejecutivo Municipal a vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE COMODORO RIVADAVIA,

RESUELVE:

Artículo 1°: VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° 7060-3/12, en sus artículos 8° y 9°, conforme lo autoriza el artículo 83, de la Carta Orgánica Municipal en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 96, numeral 3 de la C.O.M.-

Artículo 2°.- REFRENDARÁ la presente Resolución el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.-

Artículo 3°.- REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVASE.-**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

DR. DIEGO ALEJANDRO TOURINAN
Secretario
de Economía, Finanzas y Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



NESTOR J. DI PIETRO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Número Interno: 2771/12

Ordenanza N° 7060-3/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: SUSTITUYASE el artículo 9º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas:

- a) La presentación de la solicitud de categorización.
- b) La categorización de las actividades y/o proyectos.
- c) La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental
- d) El Dictamen Técnico
- e) La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.
- f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- g) El Certificado de Alta Ambiental.

Artículo 2º: SUSTITUYASE el artículo 15º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15º: Para las actividades, Proyectos, Programas o Emprendimientos categorizados como de Mediano Impacto Ambiental que no deban someterse al Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental la autoridad de aplicación otorga una Constancia de Categorización acompañada del respectivo Certificado de Alta Ambiental.-

Artículo 3º: SUSTITUYASE el artículo 30º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

XIV – DEL CERTIFICADO DE ALTA AMBIENTAL

Artículo 30º: Cuando la Autoridad de Aplicación se expida por la aprobación de la actividad – Proyecto – Programa o Emprendimiento, se extiende a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días, el Certificado de Alta Ambiental, el cual se define como el documento que acredita el cumplimiento de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Se le dará la misma difusión establecida para el Certificado de Habilitación y/o Autorización.

Artículo 4º: SUSTITUYASE el artículo 31º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31º: Los Certificados de Alta Ambiental deben contener:

- El nombre del Titular
- La ubicación del establecimiento.
- El rubro de la actividad.
- La categoría del establecimiento.
- El plazo o duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

Artículo 5º: MODIFIQUESE el artículo 32º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32º: El Certificado de Alta Ambiental cuando correspondiere, mediante Declaración Jurada, deberá renovarse, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a los siguientes plazos:

Alto Impacto Ambiental cada dos (2) años.

Mediano Impacto Ambiental cada cuatro (4) años.

Artículo 6º: SUSTITUYASE el artículo 39º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39º: La Autoridad de Aplicación ordena la suspensión de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos cuando concurrieran algunas de las siguientes circunstancias:

- Encubrimiento y/u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación y de renovación del Certificado de Alta Ambiental.
- Incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Artículo 7º: SUSTITUYASE el artículo 42º de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42º: En el Rubro General de Evaluación Ambiental se registra la siguiente información:

- Los Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos de Impacto Ambiental presentados.
- Las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y los Certificados de Alta Ambiental otorgados.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

- c) La nómina de responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos sometidos al Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) La constancia de las Audiencias Públicas.
- e) Todo otro dato que la reglamentación considere importante.

Artículo 8°: MODIFIQUESE el artículo 52° de la Ordenanza N° 7060/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52°: Crease el Impuesto por Impacto Ambiental, cuya contribución será abonada por las personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, una vez producida su categorización y en su caso, previo a la emisión del Certificado de Alta Ambiental o de renovación de alta ambiental. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el presente artículo estableciendo las categorías de tributación.

Podrán determinarse categorías específicas en el caso de actividades, proyectos, programas o emprendimientos especiales, que por sus características particulares requieran de la aplicación de legislación, reglamentación o procedimientos de evaluación en particular.

El presente impuesto será definido en el Código Fiscal Municipal y sus valores estarán incorporados en las respectivas ordenanzas tributarias anuales. El pago del tributo establecido en el presente artículo en ningún caso reemplaza el pago de las tasas por actuación administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 9°: INCORPORASE como artículo 53° de la Ordenanza N° 7060/00, el siguiente:

Artículo 53°: Créase el "Fondo Especial para la gestión y ejecución de proyectos ambientales y la evaluación y control ambiental de proyectos". El fondo creado estará destinado a:

a) Adquirir materiales, equipamiento y demás elementos que resulten necesarios para cumplir con los objetivos de gestión y ejecución de proyectos ambientales y/o para la evaluación y control ambiental de proyectos.

b) Capacitar al Personal Municipal para el cumplimiento de los objetivos fijados en el inciso a).-

c) Solventar las contrataciones y adquisiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el inciso a).-

d) Atender y satisfacer la demanda de equipamiento que se verifiquen en el ámbito de la estructura de la Subsecretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace, con motivo del ejercicio de su actividad específica.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

El Fondo Especial se integrará con:

- a) El Cincuenta por Ciento (50%) de la recaudación anual en Concepto de Impuesto por Impacto Ambiental.
- b) Donaciones y legados.
- c) Los recursos que prevean las respectivas ordenanzas de presupuesto.
- d) Los recursos que fueren asignadas por otras normas que se dicten al efecto.

El Fondo Especial formará parte de las Partidas Presupuestarias que anualmente se asignen a la Subsecretaria de Ambiente o los organismos que en el futuro la reemplacen y se depositará en la Cuenta Especial que a tal efecto habrá de crearse.-

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C. D.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
21.12.12

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMOSEXTA REUNIÓN, DECIMONOVENA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012.-

[Handwritten signature]
Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

[Handwritten signature]
Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante